

ACTIVIDAD DEL ÓRGANO CONTRATANTE

El Ayuntamiento de Nerja, es una Administración Pública Local, que se enmarca en el artículo 3.2e la Ley 30/2007 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los órganos de contratación del Ayuntamiento son:

- Alcalde
- Pleno
- Junta de Gobierno, actuando ésta por delegación de los anteriores, al amparo del Decreto de la Alcaldía de 18 de junio de 2007 y acuerdo Plenario de 26 de julio del mismo año.

La distribución competencial es la siguiente:

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

No obstante por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2007, delegó sus competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

El Pleno en sesión de fecha 26 de julio de 2007, acordó delegar sus competencias, en materia de contratación, en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

3. Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 94.